

INDUSTRIA PERUANA PARA EL DESARROLLO DEL PERU

239 La Empresa se compromete a conceder el pago de un jornal básico el día feriado Viernes Santo, sin que sea día trabajado, a todos sus trabajadores. Así mismo la Empresa pagará con un recargo de 100 por ciento los días feriados legalmente reconocidos como no laborables y que sean trabajados. Las partes se comprometen a programar y trabajar, respectivamente, en tales condiciones, un mínimo de un (1) día feriado en el año.

240 La Empresa ratifica en el presente Convenio mediante la inclusión de esta cláusula, su mayor interés y más firme propósito de lograr la máxima estabilidad de su personal en general.

La Empresa conviene en que las semanas que contienen uno o más días feriados no laborados la parte proporcional no compensada del jornal equivalente al día sábado se computará para este efecto como si tales días feriados hubieran sido laborados.

*Friedrich Schlegel*